



AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: RENACEL 2025 / Contratación de auxiliar administrativo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1997/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con el Decreto de esa Alcaldía de 26 de septiembre de 2025 por el que se aprueban las bases y la convocatoria para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo a media jornada (35 horas semanales) durante 180 días, así como la creación de una bolsa de empleo temporal vinculada al programa RENACEL 2025.

Se cuestiona especialmente lo establecido en la base 2.4, que fija la formalización del contrato con carácter urgente para el 1 de octubre de 2025, considerando que los plazos del procedimiento han sido excesivamente breves.

Asimismo, en la reclamación se señala que la convocatoria se publicó el 30 de septiembre, pese a estar firmada el día 26 del mismo mes, lo que, a su juicio, dificulta la concurrencia de los interesados y la obtención de la documentación necesaria, parte de la cual depende de otras administraciones.

Por todo ello, solicita al Ayuntamiento explicaciones sobre la justificación legal y la necesidad de tramitar la contratación con tal grado de inmediatez.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información, se remitió un informe en el que se hacía constar que la Resolución de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se concede una subvención directa a los ayuntamientos de los municipios de Castilla y León declarados afectados por los grandes incendios forestales de 2025 para la contratación de personas desempleadas destinadas a la recuperación y regeneración de dichos municipios (PLAN RENACEL 2025 para la recuperación y



regeneración de los municipios afectados por los grandes incendios forestales de 2025), es de fecha 28 de agosto de 2025 y fue aceptada formalmente por el Ayuntamiento, conforme al modelo normalizado, el día 19 de septiembre de 2025.

El objeto del señalado programa era subvencionar los costes derivados de la contratación temporal de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con preferencia de personas desempleadas de larga duración, entendiéndose por tales aquellas que hubieran permanecido desempleadas durante doce meses en un período de dieciocho meses.

En aquellos momentos, la carga de trabajo era extraordinariamente elevada para el reducido personal municipal en plantilla, integrado por la secretaria-interventora y un único auxiliar administrativo. Entre otras tareas, era necesario tramitar solicitudes de ayudas, gestionar la ventanilla única, recopilar documentación, fotografías y certificaciones catastrales relativas a los daños ocasionados por los incendios, tanto en propiedades particulares como en el patrimonio municipal, así como atender al público, todo ello en estrecha colaboración y con una adecuada coordinación con el personal de los servicios competentes de la Junta de Castilla y León.

La única persona perteneciente al cuerpo auxiliar administrativo en plantilla tenía concedido el permiso reglamentario de vacaciones para el período comprendido entre el 29 de septiembre y el 13 de octubre de 2025, por lo que existía una necesidad urgente de proceder a la contratación de un auxiliar administrativo que prestara apoyo a la secretaria-interventora y permitiera atender el incremento de trabajo derivado de los incendios acaecidos durante el verano de 2025, siendo, además, ésta precisamente la finalidad del Plan RENACEL 2025.

Por ello, inicialmente, estaba previsto que la formalización del contrato laboral tuviera lugar el día 1 de octubre de 2025, fecha que coincidía con el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias del auxiliar administrativo.

En cuanto al período de contratación y al procedimiento establecido en las bases, la Resolución reguladora del Plan RENACEL 2025 disponía lo siguiente:

“1. Serán subvencionables los costes derivados de la contratación temporal de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con preferencia parados larga duración, entendiéndose por tales, aquellas personas que han estado desempleadas 12 meses en un período de 18 meses.

2. El periodo de contratación subvencionable comprenderá desde la fecha de la presente resolución hasta el 30 de junio de 2026. (la fecha de la resolución es 28 de agosto de 2025)



3. La selección de los trabajadores, entre los candidatos desempleados inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la realizarán los ayuntamientos beneficiarios, de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con todos los requisitos establecidos en la resolución de concesión, en el momento de darles de alta en la Seguridad Social.

4. Los contratos se formalizarán por escrito y en la modalidad de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo (modelo 405), prevista por la normativa vigente y de acuerdo con los convenios colectivos que les sean de aplicación”.

En atención a la urgencia de la contratación, el Ayuntamiento optó por tramitar un procedimiento de concurso de méritos entre los aspirantes previamente preseleccionados por el ECYL, con el objeto de reforzar los principios de transparencia, objetividad e igualdad en la selección. A tal efecto, con fecha 29 de septiembre de 2025 se solicitó al ECYL la correspondiente oferta de empleo.

Como consecuencia de la tramitación de dicho procedimiento, la fecha inicialmente prevista para la formalización del contrato laboral, fijada para el 1 de octubre de 2025, hubo de posponerse a fin de garantizar el estricto cumplimiento de todas las actuaciones legalmente exigibles, consistentes en la preselección de candidatos por el ECYL, el envío de las correspondientes comunicaciones a los aspirantes preseleccionados, la presentación y registro de los méritos por estos, y, finalmente, su valoración y baremación por la Comisión de Valoración, integrada por funcionarias públicas.

La oferta de empleo gestionada por el ECYL correspondía al número 08/2025/20428, en la que se indicaban los requisitos establecidos en RENACEL. Dichos requisitos se recogían igualmente en las comunicaciones remitidas por el ECYL a los candidatos. Como resultado de dicho proceso, los aspirantes presentados y preseleccionados por el ECYL fueron los siguientes, por orden de registro:

-XXX (03/10/2025).

-XXX (03/10/2025).

-XXX (06/10/2025).

La comisión de valoración, integrada por funcionarios de carrera, se reunió el 7 de octubre de 2025, procediendo a la baremación de los méritos según bases aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2025-00117, de 30 de septiembre, con el siguiente resultado:



De conformidad con la Base octava y novena, concluidas las pruebas selectivas y a la vista de los resultados anteriores, este Tribunal/Comisión ha acordado y hace público proponer a la Alcaldía-Presidencia que se adopte Resolución para la contratación del siguiente candidato que ha obtenido la mejor puntuación en el concurso de méritos a fin de la formalización de su contratación en la categoría de auxiliar administrativo, a jornada parcial (35 h/semana) y por un periodo de 180 días y que es:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTUACION (FASE CONCURSO DE MÉRITOS)
XXXX	9,70 PUNTOS

El resto de los aspirantes quedarían incluidos en la Bolsa temporal de empleo, en orden de puntuación y serían llamados cuando las necesidades municipales de contratación de ese Ayuntamiento lo requirieran:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTUACION (FASE CONCURSO DE MÉRITOS)
XXX	4,00 puntos
XXX	4,00 puntos.

De todo ello se dio debida publicidad en el Tablón edictal electrónico y físico municipal.

Finalmente, la contratación se formaliza por Decreto de Alcaldía nº 2025000120, en fecha 8 de octubre de 2025, dándose de alta con los requisitos establecidos en las bases de RENACEL.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones previas en relación con la queja que ha dado origen al presente expediente. En particular, en dicha queja se cuestiona la brevedad de los plazos establecidos en el procedimiento, así como la publicación de la convocatoria en fecha 30 de septiembre de 2025, pese a que el decreto de aprobación fue firmado el 26 de septiembre del mismo año. Asimismo, se pone de manifiesto la posible dificultad que ello habría supuesto tanto para la concurrencia de aspirantes como para la obtención de la documentación exigida.

El Ayuntamiento por su parte informa que la convocatoria se enmarca en la subvención directa del programa RENACEL 2025, concedida el 28 de agosto de 2025 y aceptada el 19 de septiembre de 2025 y que existía una situación de sobrecarga de trabajo extraordinaria derivada de los incendios forestales de 2025 y por el hecho de que el único auxiliar administrativo se encontraba en periodo de vacaciones del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2025.



Se justificó la urgencia en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público.

El procedimiento se articuló mediante oferta del ECYL, preselección de candidatos, concurso de méritos y actuación de comisión de valoración y la contratación se formalizó finalmente el 8 de octubre de 2025.

El programa RENACEL 2025 tiene como finalidad la contratación temporal de personas desempleadas para la recuperación de municipios afectados por incendios forestales, lo que justifica la existencia de necesidades excepcionales de celeridad en su ejecución.

En este contexto, la actuación municipal debe valorarse atendiendo a la finalidad del programa, que exige eficacia en la respuesta administrativa sin menoscabo de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia.

Consta que el decreto fue firmado el 26 de septiembre de 2025 y publicado el 30 de septiembre de 2025. Si bien la diferencia entre ambas fechas debe procurarse reducir al mínimo en garantía del principio de publicidad, en el presente caso no puede considerarse una irregularidad con efectos invalidantes ni que haya generado indefensión.

Esto es así porque el procedimiento se articuló a partir de una oferta previa del ECYL y los candidatos ya habían sido preseleccionados por dicho organismo. Además, el proceso incluyó una fase de baremación realizada por una comisión técnica, lo que permitió una valoración objetiva de los méritos.

En definitiva, los aspirantes pudieron concurrir y ser evaluados en condiciones de igualdad dentro del marco previsto, sin que conste una restricción efectiva del acceso al procedimiento ni una vulneración material del principio de concurrencia.

La urgencia alegada por el Ayuntamiento se fundamenta en elementos objetivos, tales como el incremento extraordinario de la carga de trabajo derivado de los incendios forestales de 2025, la insuficiencia de personal en plantilla, la coincidencia con el periodo de vacaciones del único auxiliar administrativo y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público y la ejecución del programa subvencionado.

Dicha motivación resulta razonable y proporcional a la finalidad del programa RENACEL 2025, sin que se aprecie una utilización arbitraria de la tramitación urgente.

Del expediente se desprende que se respetó la intervención del ECYL en la preselección de candidatos, que se constituyó una comisión de valoración integrada por personal funcionario, y que se aplicaron criterios objetivos de baremación, procediéndose finalmente a la publicación del resultado y a la constitución de una bolsa de empleo.



Todo ello permite concluir que el procedimiento ha respetado las garantías esenciales de publicidad, objetividad y mérito.

A la vista de todo ello, esta Institución no aprecia vulneración sustancial de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que determine la nulidad del procedimiento.

La urgencia alegada por el Ayuntamiento se encuentra suficientemente motivada en circunstancias excepcionales derivadas de la gestión de una situación excepcional de emergencia.

La publicación con un breve desfase respecto a la firma del decreto constituye una irregularidad formal no invalidante en este caso concreto, al no haber generado indefensión material.

Ahora bien, sin perjuicio de la ausencia de irregularidad invalidante en el procedimiento examinado, procede poner de manifiesto que la actuación administrativa no solo ha de ajustarse a los requisitos estrictamente legales de validez, sino también a los principios de buena administración, transparencia y máxima diligencia en la gestión de los procedimientos selectivos.

En este sentido, aunque el breve desfase entre la firma del decreto y su publicación no ha generado indefensión material ni ha afectado a la concurrencia de aspirantes, resulta aconsejable extremar en lo sucesivo la coordinación temporal entre la adopción de los actos administrativos y su inmediata publicidad, reforzando así la seguridad jurídica, la confianza en el procedimiento y la efectividad del principio de publicidad que rige el acceso al empleo público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que en lo sucesivo, se exteme el cumplimiento de los plazos de publicación de los actos administrativos vinculados a los procesos selectivos, asegurando su publicación inmediata o sin dilaciones innecesarias desde su adopción, de forma que no se produzcan desfases entre la firma de los actos y su difusión pública con el fin de reforzar los principios de publicidad, transparencia, seguridad jurídica y confianza legítima en el acceso al empleo público, garantizando la plena efectividad de los derechos de los potenciales participantes.

SEGUNDA Que se valore por parte de ese Ayuntamiento la adecuación de los medios personales disponibles a las competencias que tiene legalmente atribuidas, mediante un análisis de la carga real de trabajo y las necesidades estructurales de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

personal que permita determinar si la actual dotación de recursos humanos resulta suficiente para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y la correcta ejecución de programas y actuaciones ordinarias y eventualmente extraordinarias, adoptando, en su caso, las medidas de planificación o refuerzo que resulten procedentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López